



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de julio de 2020

Número 5575-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Sistema Nacional Anticorrupción; de las Leyes Federales de Competencia Económica; de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de las Leyes del Banco de México; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Orgánica de la Fiscalía General de la República, y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género

Anexo II

Miércoles 29 de julio



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 82; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente Dictamen

I. METODOLOGÍA

1. En el Capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetizan las propuestas de la reforma materia de estudio.
3. En el capítulo "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en el capítulo "PROYECTO DE DECRETO", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión sobre las iniciativas en análisis.

II. ANTECEDENTES

Primero. El día 1 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1088**)



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A-1090**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1126**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1072**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1054**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.
(Oficio no **DGPL-1P2A-1122**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1124**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1102**)



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-1050**)

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

Tercero. El día 10 de octubre de 2019, el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad entre géneros.

Cuarto. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-4066** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos.

Quinto. El día 17 de octubre de 2019, la Senadora Alejandra Lagunes Soto, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y se adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sexto. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-4731** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

Séptimo. El día 21 de noviembre de 2019, la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(Oficio no. **DGPL-1P2A-7886**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
(Oficio no. **DGPL-1P2A-7888**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-7881**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-7882**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley del Banco de México.
(Oficio no. **DGPL-1P2A-7879**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
(Oficio no. **DGPL-1P2A-7874**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
(Oficio no. **DGPL-1P2A-7890**)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinadores en Materia Energética.
(Oficio no. **DGPL-1P2A.-7876**)



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Octavo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos.

Noveno. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de paridad de género.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género.

Décimo. El día 3 de diciembre de 2019, la Senadora Nestora Salgado, integrante del Grupo Parlamentario Morena Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y la Ley del Banco de México.

Décimo primero. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A-8441** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

Décimo Segundo. Con fecha 27 de febrero del presente año, mediante el oficio número **DGPL-2P2A-2493**, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad entre géneros para quedar en las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

Décimo Cuarto. Mediante oficio **DGPL-2P2A.-3669 (CS-LXIV-II-2P-034)** de fecha 12 de marzo de 2020, recibió de la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General Del



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Federal De Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Del Banco De México, la Ley de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinadores en Materia Energética, en Materia de Paridad de Género.

Décimo quinto. La referida minuta se turnó a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora refiere que conforme a diversos instrumentos internacionales el Estado Mexicano tiene la obligación de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, y asegurar la inclusión de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones.

En ese sentido, menciona que la Convención la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), condena la discriminación contra las mujeres y reconoce la importancia de la participación de las mujeres tanto en la vida pública de su país como en el ámbito internacional.

De esta manera, en su artículo 2, obliga a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer-. Señalando en diversos preceptos del cuerpo legal, que el Estado debe de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural.

En ese mismo sentido, la colegisladora refiere que conforme a lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.

Asimismo, señala que en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó su preocupación respecto a la participación de las mujeres en la vida pública de México, con especial énfasis en las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias.

La colegisladora resalta que, el Estado mexicano debe garantizar, por medio de medidas especiales de jure y de facto que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país para consolidar la democracia, puesto que la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conforman.

Consideran la importancia de generar condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios. Puesto que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido, lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

voto); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros.

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas.

Esta desigualdad continúa existiendo por una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.

Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

"Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre".

Argumenta que, para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. En la actualidad se ha establecido que es la paridad de género el principio fundamental para contrarrestar esta desigualdad histórica.

Respecto de la paridad de género, refiere que:

-Es la traducción del principio de la igualdad sustantiva en materia política, su objetivo es garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de sus derechos políticos y la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

-Persigue un aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política. En el entendido de que el concepto de ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político, de lo contrario, la democracia participativa sería imposible, puesto que, los sistemas políticos democráticos serían incapaces de gestionar los intereses de más de la mitad de la población y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

Concluyendo que, por medio de los derechos políticos es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades.

Resalta que, conforme a la reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico en la disposición realizada en su Segundo Transitorio, sobre la obligación de que, el Congreso de la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Unión realice en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, este dictamen tiene el propósito de establecer la paridad de género en diversos organismos comprendidos en el proyecto de decreto, la mayoría de los cuales constituyen órganos constitucionales autónomos.

Por las argumentaciones anteriores presentan

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 8; y el artículo 38, y se adiciona una fracción VIII recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I a VII. ...

VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y de toma de decisiones;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IX. Profesionalismo: Las Servidoras y los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

X. ...

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever una conformación paritaria e impar y las personas que lo integren se denominarán Comisionados y Comisionadas. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la paridad e igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de las Comisionadas y los Comisionados se deberá garantizar la paridad, la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 16 y 18, y se adiciona un inciso b) de la fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su integración deberá realizarse de conformidad con el principio de paridad de género y conforme a los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada titular de la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán **renovadas** de manera escalonada, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y sólo podrán ser **removidas** por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 18. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República constituirá **conforme al principio de paridad de género**, una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas y mexicanos**, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **a las candidatas y candidatos** a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **integrantes, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario**, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro **integrantes, observando el principio de paridad**, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de **integrante** de la Comisión de selección será honorario. **Las personas que funjan como integrantes** no podrán ser **designadas para conformar el Comité de Participación Ciudadana** por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de **selección de quienes integren** el Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de **las personas** aspirantes;
- b) **Garantizar el principio de paridad de género;**
- c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- e) Hacer público el cronograma de audiencias;
- f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a **personas investigadoras, académicas** y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus **integrantes**.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **la nueva persona** integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **quien** resulte **electa** desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 14, y el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las Comisionadas y los Comisionados**, conforme al principio de paridad de género;

II. ...

III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a **las personas** aspirantes a **Comisionadas y Comisionados**, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;

V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de **Comisionadas y Comisionados** respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;

VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de **las personas** aspirantes, **garantizando el principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que **las personas integrantes** del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;

VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de **las personas** aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **garantizando el principio**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de **paridad de género**, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar a la **Secretaria o Secretario, a la Prosecretaria o Prosecretario** y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **personal del servicio público** de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;

X.

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a **Comisionados y Comisionadas**, y

XII. ...

...

Artículo 18. El Pleno **estará integrado de forma paritaria**, deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los **Comisionados y Comisionadas**, quienes no podrán abstenerse de votar. **Las Comisionadas y los Comisionados** que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que **las Comisionadas y los Comisionados** no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, **la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente** contará con voto de calidad para decidir estos casos.

...

...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados o Comisionadas.

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 38 y 47 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a una **Gobernadora** o Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas, de acuerdo con el principio de paridad de género** y conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstas, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador o **Gobernadora** del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; **las y los demás integrantes** se denominarán **Subgobernadoras** y Subgobernadores.

Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las servidoras** y los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 47.- Corresponderá a la **Gobernadora** o al Gobernador del Banco de México:

I a VI. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

VII. Constituir consejos regionales, **garantizando el principio de paridad de género;**

VIII a XIII. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el artículo 5; el primer párrafo y las fracciones I, V y VII del artículo 9; el artículo 10; el primer párrafo y la fracción I, los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, las fracciones III, IV y V del artículo 10 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 10 Ter; los artículos 11, 12, 14, 15 y 16; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 17; el artículo 18; las fracciones IV y V del artículo 19, el artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21; la fracción I del artículo 22; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 23; el primer y último párrafo y la fracción V del artículo 24; el artículo 24 Quáter; el primer párrafo y las fracciones I y VIII del artículo 24 Quinquies; el último párrafo del artículo 27; el primer párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 39; el primer párrafo del artículo 40; el primer y el último párrafo del artículo 44, los artículos 51 y 52; el primer párrafo del artículo 53, los artículos 68, 72 Bis, 72 Ter, el último párrafo del artículo 72 Quáter; y el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con **una Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías** Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

Artículo 9o. La **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. **Contar con ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, del Poder Ejecutivo Estatal o de Fiscalía General de Justicia de alguna entidad federativa o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en el año anterior a su elección;

VI. ...

VII. Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho.

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será **electa** por el voto de las dos terceras partes **de las Senadoras y los Senadores presentes** o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente **del Senado de la República** procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de **candidaturas**, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación **de la persona titular**.

Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** deberán:

I.- Emitir la convocatoria para la elección de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

...

II.- ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar la **titularidad de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección **la persona titular de la Presidencia**.
- c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidaturas**.
- d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidaturas** que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.
- e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de **las personas candidatas** ante la comisión o comisiones correspondientes.
- f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de **las personas candidatas**.
- g). ...

III. Difundir la lista de **las personas candidatas** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de **titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional, **garantizando el principio de paridad de género**. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV. Evaluar a **las personas candidatas** para lo cual programará las comparecencias de **las mismas** y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de **las personas candidatas** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

terna de **personas candidatas** a ocupar el cargo de la **titularidad de la Presidencia** la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, **quienes integren** la Comisión Permanente deberán elegir a la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la **Presidencia** saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar a **quien ocupara la titularidad de la Presidencia**, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

...

Artículo 11. La **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser **reelecta** por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones **de la Presidencia** de la Comisión Nacional, de las **Visitadurías** Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 14. La **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional podrá ser **removida** de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, **La persona titular de la Presidencia** será **substituida** interinamente por la **persona titular de la primera Visitaduría** General, en tanto no se designe nuevo **Presidente** o **Presidenta** de la Comisión Nacional.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 15.- La persona titular de la **Presidencia** de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XII. ...

Artículo 16.- Tanto la **Presidencia** de la Comisión, como las **Visitadurías** Generales y las **visitadurías** adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **paritariamente** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas** y mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o** servido público.

La **persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las demás personas integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidencia**, anualmente, durante el mes de octubre, serán **sustituidas dos personas integrantes de la consejería** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas** y **ratificadas** para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **integrantes de la consejería** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Para lo anterior deberá garantizarse el principio de paridad de género.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la **Presidencia** de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al **Senado de la República** o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una persona candidata**, ésta podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

Las personas que en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificadas para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de **las demás personas** participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Artículo 18.- Para la elección de **las personas integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y **ley y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Las personas integrantes serán elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las Senadoras y los Senadores** presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente **del Senado de la República**, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las personas candidatas** para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **las personas consejeras**.

Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que **la persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

V. Solicitar a la persona titular de la **Presidencia** de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. y VII. ...

Artículo 20.- ...

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por **la Presidencia** de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

II. - y III. - ...

Artículo 22. ...

I.- Proponer al Consejo y a **la Presidencia** de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a VII. ...

Artículo 23.- Las personas titulares de las **Visitadurías** Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

III.- Tener título de **Licenciatura** en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis. a IV. ...

Artículo 24.- - Las personas titulares de las **Visitadurías** Generales tendrán las facultades y obligaciones:

I al IV. ...

V. Las demás que le señale la presente ley y **la Presidencia** de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las visitadurías adjuntas auxiliarán en sus funciones a **las Visitadurías** Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

Artículo 24 Quáter. La **persona titular** del Órgano Interno de Control será **designada** por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24 Quinquies. La **persona** titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II al VII ...

VIII. No haber sido **titular de alguna Secretaría** de Estado, de **la Fiscalía** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **de la Oficialía**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Mayor de un ente público, **Senadora o Senador, Diputada o** Diputado Federal, **titular del Poder Ejecutivo** de algún Estado **o de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, **titular del órgano de dirección, integrante** de órgano rector, **alta ejecutiva o** ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada para ocupar un** cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 27. ...

Cuando **las personas quejasas** o denunciantes se encuentren **recluidas** en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por **las personas encargadas** de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente **a las personas titulares de las Visitadurías** Generales **o adjuntas**.

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidencia o las Visitadurías** Generales **o adjuntas** y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

...

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

Artículo 40.- **La persona titular de la Visitaduría** General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

...

Artículo 44.- Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

...

Los proyectos antes referidos serán sometidos **a la Presidencia** de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 51.- La **Presidencia** de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse **a las personas interesadas de acuerdo con** las circunstancias del propio caso.

Artículo 52.- La **persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 53.- Los informes anuales de la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

...

Artículo 68.- Las autoridades, **las servidoras o servidores públicos a quienes** se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las personas titulares de las Visitadurías** Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 72 Bis.- La **persona** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser **designada** por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **Dirección** General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La **persona** titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 72 Ter.- La **persona** titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de **las demás servidoras** y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la persona** titular del Órgano Interno de Control, o **la persona servidora pública** en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter.- ...

La **persona** titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 73.- ...

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de **las personas titulares de las Visitadurías** Generales y de **las visitadurías adjuntas adscritas a ellas**. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.

...



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo

El Senado de la República nombrará una Comisión de selección **conforme al principio de paridad de género**, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o Consejero Ciudadano**. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las candidaturas** a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley y **el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 5; y el segundo y tercer párrafo del artículo 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado **paritariamente** por siete **Comisionadas y Comisionados**, incluida su **Presidencia**. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.- ...

En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. **En la designación se garantizará el principio de paridad de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y la **Secretaría Ejecutiva** fungirá como su **secretaría técnica**. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 11, los artículos 16, 19 y 21; y los párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las personas comisionadas** del Instituto, **garantizando el principio de paridad de género**;

II. ...

III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a **las personas** aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;

V. Establecer un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de comisionados y **comisionadas** y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes **garantizando el principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;

VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de **las personas** aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar **a la persona titular de la secretaria, de la prosecretaria** y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **servidoras o servidores** públicos de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;

X. ...

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados **y comisionadas**, y

XII. ...

...

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, **estará integrado conforme al principio de paridad** por siete **personas comisionadas** con voz y voto, **incluida su Presidencia**.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 19. La persona que ocupe la Presidencia del Pleno también lo será del Instituto. En caso de ausencia, le suplirá la persona comisionada del mismo sexo, mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la de mayor edad siempre y cuando sea del mismo sexo que la persona titular.

Artículo 21. Las personas comisionadas se designarán conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo integrado de forma paritaria por quince integrantes honorarios, incluida su presidencia, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Quienes integran el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.

Quienes integran el Consejo Consultivo serán **nombradas** por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

Quienes integran el Consejo Consultivo elegirán a su **presidencia** por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser **reelecta**.

El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la **servidora** o servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo.

...

La persona titular de la presidencia del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo al artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

TERCERO. En cuanto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el proceso electoral del año 2021, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 1, para renovar la Cámara de Diputados iniciarán con una mujer. Para el proceso electoral del 2024, las listas a que hace referencia el artículo 14, numeral 2, para renovar la Cámara de Senadores, iniciarán con una mujer.

CUARTO. En tanto no existan al menos tres mujeres en los Plenos tanto del Instituto Federal de Telecomunicaciones como de la Comisión Federal de Competencia Económica, las listas de aspirantes que envíe el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numerales 1 fracción I y 2; 81 numeral 1, 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

SEGUNDA. Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con la colegisladora en que el objeto de las reformas y adiciones propuestas consiste en promover acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

Concuerda con lo expresado en la minuta que se dictamina en cuanto a que las adiciones y reformas propuestas son acciones que contribuyen a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Mediante estas acciones que de manera general establecen parámetros para la designación de las personas titulares de los puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos, asimismo se visibiliza y se hace incluir al género femenino.

Como pudo apreciarse en la exposición de motivos y la minuta que se dictamina, en México existen barreras que impiden a las mujeres acceder a puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos.

El principio de paridad de género, se incorporó en México mediante la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019, en el transitorio Segundo se establece "El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41."

Asimismo, el artículo transitorio Tercero señala lo siguiente:

"La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.”

Con las reformas antes mencionadas se logra el empoderamiento de las mujeres en la sociedad, ya que mediante su participación activa dentro de los poderes públicos, en los cargos de dirección y toma de decisiones, abonará progresivamente para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, se obliga al Poder Judicial, cabildos municipales, órganos autónomos y gabinetes de los gobiernos Federal y estatales, y a los organismos autónomos a establecer la paridad de género en su conformación o designación.

Para esta Comisión dictaminadora es de suma importancia proveer a las mujeres en general de los mecanismos e instrumentos que les permita el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, por lo que asume como propios los argumentos de la colegisladora en favor de impulsar acciones que contribuyan a garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia en igualdad de oportunidades.

Reconocemos como pertinentes las reformas propuestas a las diversas Leyes secundarias, con el objetivo de incluir el principio de paridad de género en la designación de los cargos de dirección y toma de decisiones, lo anterior en virtud de garantizar a las mujeres el acceso a éstos en igualdad de oportunidades, asimismo cumpliendo con un compromiso jurídico y con la sociedad.

En ese sentido y con la finalidad de abonar al cumplimiento del Decreto de fecha 6 de junio de 2019, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones para garantizar a las mujeres el acceso a cargos en igualdad de oportunidades.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones a la minuta que se dictamina, para garantizar la materialización del principio de paridad entre géneros y hacerlo efectivo en términos de la reforma



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Estimamos importante, para fortalecer y enriquecer el presente dictamen, tomar en consideración algunas de las propuestas incluidas en la iniciativa presentada por las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Beatriz Rojas Martínez, Dorheny García Cayetano, María Elizabeth Díaz García, Socorro Bahena Jiménez, Clementina Marta Dekker Gómez, Olga Patricia Sosa Ruíz, Ximena Puente de la Mora, Carmen Patricia Palma Olvera, Mildred Concepción Ávila Vera, Laura Martínez González, Ana Patricia Peralta de la Peña, Sandra Paola González Castañeda, Katia Alejandra Castillo Lozano, Julieta Kristal Vences Valencia, Nayeli Salvatori Bojalil, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, María Guadalupe Almaguer Pardo, Verónica María Sobrado Rodríguez y María Liduvina Sandoval Mendoza, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 19 de marzo del año en curso, para reformar y adicionar diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para incluir en la legislación vigente el principio de paridad de género y el lenguaje incluyente, toda vez que ambos propósitos son los mismos que pretende alcanzar la minuta motivo del presente dictamen.

Asimismo, consideramos importante resaltar el trabajo y esfuerzo realizado por la diputada Olga Patricia Sosa Ruíz quien en fecha 7 de abril de 2020, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con objeto de establecer mecanismos que permitan asegurar la paridad de género en las instituciones encargadas del combate a la corrupción, misma que fue turnada para dictamen a la Comisión de Transparencia y Corrupción con Opinión de Igualdad de Género; en fecha 18 de marzo del año en curso presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 11 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de paridad de género, misma que fue turnada para dictamen a la Comisión de Comunicaciones y Transportes con Opinión de Igualdad de Género.

En ese sentido, reconocemos el esfuerzo y compromiso de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández en virtud de que en fecha 21 de abril de 2020 presento la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de paridad de género, misma que fue turnada para dictamen a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad con opinión de la Comisión de Igualdad de Género; en misma fecha presento Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de paridad de género, misma que fue turnada para dictamen a la Comisión de Comunicaciones y Transportes con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

Es necesario mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 81 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en este documento las iniciativas mencionadas son consideradas como una referencia, sin embargo, las mismas no están siendo dictaminadas.

Asimismo, respecto las reformas planteadas respecto del cambio del uso de lenguaje incluyente que visibilice la participación de las mujeres en espacios públicos, se toma en consideración las Contradicción de Tesis 247/2017 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la discusión de dicha contradicción de tesis el Ministro presidente de la Corte señaló que

“No hay un uso correcto del lenguaje, el lenguaje es evolutivo, es cultura. Las propias academias de lengua tienen que ir recogiendo palabras que previamente no recogían y no aceptaban como válidas, el lenguaje es evolutivo y es una cultura que se va moviendo, no es estático”

Considerando todos los argumentos anteriores se anexan los siguientes cuadros en los que se presentan las reformas y adiciones propuestas para cada uno de los cuerpos normativos susceptibles de ser modificados, comparándolas con el texto vigente y las propuestas de la propia dictaminadora contenidas en la iniciativa referida en el párrafo anterior, presentado en su caso la nueva propuesta de dictamen.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (INAI E INSTITUTOS LOCALES)			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y</p> <p>IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen</p>	<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y de toma de decisiones.</p> <p>IX. Profesionalismo: Las Servidoras y los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y</p> <p>X. Transparencia: Obligación de los</p>		<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a puestos de representación política y de toma de decisiones.</p> <p>IX. Profesionalismo: Las Servidoras y los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y</p> <p>X. Transparencia: Obligación de los</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen		Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.
<p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p>	<p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever una conformación paritaria e impar y las personas que lo integren se denominarán Comisionados y Comisionadas. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la paridad e igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p>	<p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados o Comisionadas. En su conformación deberán aplicar el principio de paridad de género, además de privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p>	<p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever una conformación paritaria e impar y las personas que lo integren se denominarán Comisionados y Comisionadas. En su conformación deberán aplicar el principio de paridad de género, además de privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.</p> <p>El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.</p> <p>Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación,</p>		<p>Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. En su integración deberá aplicarse el principio de paridad. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien lo Presida tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir las personas que sean invitadas por sus integrantes, quienes tendrán voz pero no voto. Las personas que integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Las personas que integren el Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación,</p>	<p>Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado paritariamente y por un número impar. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien lo Presida tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir las personas que sean invitadas por sus integrantes, quienes tendrán voz pero no voto. Las personas que integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Las personas que integren el Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente</p>
---	--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información</p>		<p>conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p>	<p>establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p>
<p>Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p>		<p>Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo. Sus integrantes participarán de manera honorífica y durarán en su cargo hasta siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p>	<p>Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo. Sus integrantes participarán de manera honorífica y durarán en su cargo hasta siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación. En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA MINUTA	PROPUESTA INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p>		<p>Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, paridad de género y competencia por mérito.</p>	<p>Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, paridad de género y competencia por mérito.</p>
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su integración deberá realizarse de</p>		<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su integración deberá</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p>	<p>conformidad con el principio de paridad de género y conforme a los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada titular de la Secretaría Técnica.</p>		<p>realizarse de conformidad con el principio de paridad de género y conforme a los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada titular de la Secretaría Técnica.</p>
<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p>		<p>Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p>
<p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de</p>	<p>Durarán en su encargo cinco años,</p>		<p>Durarán en su encargo cinco años,</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>sin posibilidad de reelección y serán renovadas de manera escalonada, observando en todo momento el principio de paridad de género, y sólo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>		<p>sin posibilidad de reelección y serán renovadas de manera escalonada, observando en todo momento el principio de paridad de género, y sólo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>		<p>Artículo 17. ...</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.</p>
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán</p>	<p>Artículo 18. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana serán</p>	<p>Artículo 18. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana serán nombradas</p>	<p>Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta</p>	<p>nombradas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá conforme al principio de paridad de género, una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer a las candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a</p>	<p>conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve personas con nacionalidad mexicana, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco integrantes basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización,</p>	<p>nombradas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá conforme al principio de paridad de género, una Comisión de selección integrada por nueve personas de nacionalidad mexicana, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer a las candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco integrantes, observando el principio de</p>
--	--	--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.</p> <p>El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un</p>	<p>quince días, para seleccionar a cinco integrantes, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, observando el principio de paridad, en los mismos términos del inciso anterior.</p>	<p>de rendición de cuentas y combate a la corrupción. En ningún caso el Senado podrá seleccionar a más de cinco integrantes de un mismo género.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes en los mismos términos del inciso anterior. En ningún caso el Senado podrá seleccionar a más de dos integrantes de un mismo género.</p> <p>El cargo de comisionado o de comisionada será honorario. Quienes funjan como integrantes de la Comisión de selección no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años</p>	<p>paridad, alternando el género mayoritario, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, observando el principio de paridad, en los mismos términos del inciso anterior.</p>
---	---	---	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>II. ...</p>	<p>El cargo de integrante de la Comisión de selección será honorario. Las personas que funjan como integrantes no podrán ser designadas para conformar el Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección</p>	<p>contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>II. ...</p>	<p>El cargo de integrante de la Comisión de selección será honorario. Las personas que funjan como integrantes no podrán ser designadas para conformar el Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de</p>
--	---	---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	<p>de quienes integren el Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;</p> <p>b) Garantizar el principio de paridad de género;</p> <p>c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;</p> <p>d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;</p> <p>e) Hacer público el cronograma de audiencias;</p> <p>f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a personas investigadoras, académicas y a organizaciones de la</p>		<p>quienes integren el Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;</p> <p>b) Garantizar el principio de paridad de género;</p> <p>c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;</p> <p>d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;</p> <p>e) Hacer público el cronograma de audiencias;</p> <p>f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a personas investigadoras, académicas y a organizaciones de la sociedad civil,</p>
--	---	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	<p>sociedad civil, especialistas en la materia, y</p> <p>g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de noventa días y quien resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>		<p>especialistas en la materia, y</p> <p>g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de noventa días y quien resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>
--	---	--	---

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	DICTAMEN CIG
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>XIII. Pleno: Es el órgano de gobierno de la Comisión</p>		<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>XIII. Pleno: Es el órgano de gobierno de la Comisión</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>XIII. Pleno: Es el órgano de gobierno de la Comisión integrado</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

integrado por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente;		integrado de forma paritaria por siete Comisionados y Comisionadas, incluyendo a quien lo presida;	de forma paritaria por siete Comisionados y Comisionadas, incluyendo a quien lo presida;
Artículo 10. La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.		Artículo 10. ... En la integración del Pleno de la Comisión se deberá garantizar el principio de paridad.	Artículo 10. ... En la integración del Pleno de la Comisión se deberá garantizar el principio de paridad de género.
Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:	Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:	Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:	Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados;</p> <p>II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;</p> <p>III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;</p>	<p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de las Comisionadas y los Comisionados, conforme al principio de paridad de género;</p> <p>II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;</p> <p>III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a las personas aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;</p>	<p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados, con base en el principio de paridad de género;</p> <p>II. Integrar de forma paritaria y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;</p> <p>III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que se le aplicará a las y los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;</p>	<p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionadas y Comisionados, conforme al principio de paridad de género;</p> <p>II. Integrar de forma paritaria y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;</p> <p>III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a las personas aspirantes y abstenerse de revelar al público Comisionadas o Comisionados, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos</p>
--	--	---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a los aspirantes a Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;</p> <p>V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de aspirantes interesados en ocupar los cargos de Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;</p>	<p>IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a las personas aspirantes a Comisionadas y Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;</p> <p>V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de las personas aspirantes interesadas en ocupar los cargos de Comisionadas y Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;</p>	<p>IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a aspirantes a Comisionadas o Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;</p> <p>V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de aspirantes interesadas e interesados en ocupar los respectivos cargos de Comisionadas o Comisionados, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;</p>	<p>referidos en la fracción anterior;</p> <p>IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a las personas aspirantes a Comisionadas y Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;</p> <p>V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de las personas aspirantes interesadas en ocupar los cargos de Comisionadas y Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos</p>
---	--	---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de los aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;</p> <p>VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de los aspirantes;</p>	<p>VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de las personas aspirantes, garantizando el principio de paridad de género, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que las personas integrantes del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;</p> <p>VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de</p>	<p>VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta de las personas que integren el Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;</p> <p>VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de</p>	<p>referidos en la fracción anterior;</p> <p>VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de las personas aspirantes, garantizando el principio de paridad de género, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que las personas integrantes del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;</p> <p>VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá</p>
--	--	--	---

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>VIII. Seleccionar a los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;</p> <p>IX. Nombrar al Secretario, al Prosecretario y a dos asesores del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidores públicos de las instituciones que representan los propios integrantes del Comité de Evaluación;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para</p>	<p>los datos personales de las personas aspirantes;</p> <p>VIII. Seleccionar a las personas aspirantes que obtengan las calificaciones más altas en el examen correspondiente, garantizando el principio de paridad de género, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;</p> <p>IX. Nombrar a la Secretaria o Secretario, a la Prosecretaria o Prosecretario y a dos personas asesoras del Comité de Evaluación, quienes deberán ser personal del servicio público de las instituciones que representan las personas integrantes del Comité de Evaluación;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el</p>	<p>de las y los aspirantes;</p> <p>VIII. Seleccionar a las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;</p> <p>IX. Nombrar a la Secretaria o Secretario o al Secretario, a la Prosecretaria o al Prosecretario y a dos personas que asesoren al Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidoras o servidores públicos de las instituciones representadas en el Comité de Evaluación;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para</p>	<p>garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de las personas aspirantes;</p> <p>VIII. Seleccionar a las personas aspirantes que obtengan las calificaciones más altas en el examen correspondiente, garantizando el principio de paridad de género, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;</p> <p>IX. Nombrar a la Secretaria o Secretario, a la Prosecretaria o Prosecretario y a dos personas asesoras del Comité de Evaluación, quienes deberán ser personal del servicio público de las instituciones que representan las personas integrantes del Comité de Evaluación;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para</p>
---	--	--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados y Comisionadas, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionadas y Comisionados, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionadas y Comisionados, y</p> <p>XII. ...</p>
<p>Artículo 18. El Pleno deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.</p> <p>Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar. Los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los</p>	<p>Artículo 18. El Pleno estará integrado de forma paritaria, deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.</p> <p>Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados y Comisionadas, quienes no podrán abstenerse de votar. Las Comisionadas y los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los</p>		<p>Artículo 18. El Pleno estará integrado de forma paritaria, deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.</p> <p>Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados y Comisionadas, quienes no podrán abstenerse de votar. Las Comisionadas y los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>cinco días siguientes a la sesión respectiva.</p> <p>En los casos en que los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y</p>	<p>cinco días siguientes a la sesión respectiva.</p> <p>En los casos en que las Comisionadas y los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.</p> <p>...</p> <p>Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y</p>		<p>cinco días siguientes a la sesión respectiva.</p> <p>En los casos en que las Comisionadas y los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX,</p>
--	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados. o</p> <p>Comisionadas.</p>		<p>XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados o</p> <p>Comisionadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	--	---

LEY DEL BANCO DE MEXICO			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus</p>	<p>ARTICULO 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, las servidoras y los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>		<p>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las servidoras y los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 41.- La vacante que se produzca en un puesto de Subgobernador será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar la Junta de Gobierno. En caso de vacante en el puesto de Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a un Subgobernador en funciones, o bien, designar a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco miembros al Gobernador. En tanto se hace el nombramiento de Gobernador, el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren dos o más</p>		<p>ARTICULO 41.- La vacante en una Subgobernatura será cubierta por la persona que se designe para conformar la Junta de Gobierno, con estricto apego al principio de paridad de género. En caso de vacante de la Gobernadora o del Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a una Subgobernadora o un Subgobernador en funciones, o bien, designar a la nueva o al nuevo integrante de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco integrantes a la Gobernadora o al Gobernador. En tanto se hace este nombramiento, la Subgobernadora o el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será</p>	<p>ARTICULO 41.- La vacante en una Subgobernatura será cubierta por la persona que se designe para conformar la Junta de Gobierno, con estricto apego al principio de paridad de género. En caso de vacante de la Gobernadora o del Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a una Subgobernadora o un Subgobernador en funciones, o bien, designar a la nueva persona integrante de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco integrantes a la Gobernadora o al Gobernador. En tanto se hace este nombramiento, la Subgobernadora o el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá entre ellos al Gobernador Interino.		Gobernadora Interina o Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren integrantes con igual antigüedad , la Junta de Gobierno elegirá a quien ocupe la Gobernatura Interina.	Gobernadora Interina o Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren integrantes con igual antigüedad , la Junta de Gobierno elegirá a quien ocupe la Gobernatura Interina.
Artículo 47.- Corresponderá al Gobernador del Banco de México: I a VI. ... VII. Constituir consejos regionales; VIII a XIII. ...	Artículo 47.- Corresponderá a la Gobernadora o al Gobernador del Banco de México: I a VI. ... VII. Constituir consejos regionales, garantizando el principio de paridad de género; VIII a XIII. ...		Artículo 47.- Corresponderá a la Gobernadora o al Gobernador del Banco de México: I a VI. ... VII. Constituir consejos regionales, garantizando el principio de paridad de género; VIII a XIII. ...

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DICTAMEN CIG
Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la	Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente o una Presidencia , una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo	Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia , una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la	Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia , una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>realización de sus funciones.</p>	<p>necesario para la realización de sus funciones.</p>	<p>realización de sus funciones. ... En la designación de la Secretaría Ejecutiva y de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.</p>	<p>realización de sus funciones. ... En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 9o. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del</p>	<p>Artículo 9o. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, del Poder Ejecutivo Estatal o de Procuraduría General de Justicia de alguna entidad federativa o de la Jefatura de Gobierno</p>		<p>Artículo 9o. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, del Poder Ejecutivo Estatal o de Procuraduría General de Justicia de alguna entidad federativa o de la Jefatura de Gobierno</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Distrito Federal, en el año anterior a su elección;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.</p>	<p>de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Tener preferentemente título de licenciatura en derecho.</p>		<p>de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Tener preferentemente título de licenciatura en derecho.</p>
<p>Artículo 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 10. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será electa por el voto de las dos terceras partes de los Senadoras y los Senadores presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente del Senado de la República procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.</p>		<p>Artículo 10. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será electa por el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente del Senado de la República procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.</p>	<p>Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes del Senado de la República propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidaturas, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de la persona titular.</p>		<p>Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes del Senado de la República propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidaturas, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de la persona titular.</p>
<p>Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:</p> <p>I.- Emitir la convocatoria para la elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente de</p>	<p>Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes del Senado de la República deberán:</p> <p>I.- Emitir la convocatoria para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar la</p>		<p>Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes del Senado de la República deberán:</p> <p>I.- Emitir la convocatoria para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del Presidente.</p> <p>c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos.</p> <p>d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.</p> <p>e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes.</p> <p>f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos.</p> <p>g). ...</p>	<p>titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección la persona titular de la Presidencia.</p> <p>c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de las candidaturas.</p> <p>d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.</p> <p>e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las personas candidatas ante la comisión o comisiones correspondientes.</p> <p>f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de las personas candidatas.</p> <p>g). ...</p>		<p>disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección la persona titular de la Presidencia.</p> <p>c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de las candidaturas.</p> <p>d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.</p> <p>e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las personas candidatas ante la comisión o comisiones correspondientes.</p> <p>f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de las personas candidatas.</p> <p>g). ...</p>
---	--	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>III. Difundir la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;</p>	<p>III. Difundir la lista de las personas candidatas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, garantizando los principios de paridad de género. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;</p>		<p>III. Difundir la lista de las personas candidatas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, garantizando el principio de paridad de género. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;</p>
<p>IV. Evaluar a los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y</p>	<p>IV. Evaluar a las personas candidatas para lo cual programará las comparecencias de las mismas y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de las personas candidatas serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y</p>		<p>IV. Evaluar a las personas candidatas para lo cual programará las comparecencias de las mismas y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de las personas candidatas serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y</p>
<p>V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión</p>	<p>V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión</p>		<p>V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatas a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional.</p>	<p>Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de personas candidatas a ocupar el cargo de la titularidad de la Presidencia la Comisión Nacional.</p>		<p>que anteceden, una terna de personas candidatas a ocupar el cargo de la titularidad de la Presidencia la Comisión Nacional.</p>
<p>Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del Presidente saliente.</p> <p>Si no se reuniera la votación requerida para designar al Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, quienes integren la Comisión Permanente deberán elegir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la Presidencia saliente.</p> <p>Si no se reuniera la votación requerida para designar a quien ocupara la titularidad de la Presidencia, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.</p> <p>...</p>		<p>Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, quienes integren la Comisión Permanente deberán elegir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la Presidencia saliente.</p> <p>Si no se reuniera la votación requerida para designar a quien ocupara la titularidad de la Presidencia, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 11. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>Artículo 11. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecta por una sola vez.</p>		<p>Artículo 11. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecta por una sola vez.</p>
<p>Artículo 12.- Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional, de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.</p>	<p>Artículo 12.- Las funciones de la Presidencia de la Comisión Nacional, de las Visitadurías Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.</p>		<p>Artículo 12.- Las funciones de la Presidencia de la Comisión Nacional, de las Visitadurías Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.</p>
<p>Artículo 14. El Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 14. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		<p>Artículo 14. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>En este supuesto, el Presidente será substituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.</p>	<p>En este supuesto, La persona titular de la Presidencia será substituida interinamente por la persona titular de la primera Visitaduría General, en tanto no se designe nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional.</p>		<p>En este supuesto, La persona titular de la Presidencia será substituida interinamente por la persona titular de la primera Visitaduría General, en tanto no se designe nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional.</p>
<p>Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XII. ...</p>	<p>Artículo 15.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XII. ...</p>		<p>Artículo 15.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XII. ...</p>
<p>Artículo 16.- Tanto el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.</p>	<p>Artículo 16.- Tanto la Presidencia de la Comisión, como las Visitadurías Generales y las visitadurías adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.</p>		<p>Artículo 16.- Tanto la Presidencia de la Comisión, como las Visitadurías Generales y las visitadurías adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.</p>
<p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado paritariamente por</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado de manera paritaria por diez</p>	<p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado paritariamente por</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.

diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas y** mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o** servidor público.

La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las demás personas integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidencia**, anualmente, durante el mes de octubre, serán **sustituidas dos personas integrantes de la consejería** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **integrantes de la consejería** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos

personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete **de ellas** no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

La persona que presida la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás integrantes del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos las **dos consejeras o** consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación

diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete **de ellas** no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o** servidor público.

La persona que presida la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las demás personas integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidencia**, anualmente, durante el mes de octubre, serán **sustituidas dos personas integrantes de la consejería** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **integrantes de la consejería** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p> <p>De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el</p>	<p>nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. Para lo anterior deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Presidencia de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p> <p>De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en</p>	<p>anual a que se refiere este artículo.</p> <p>...</p> <p>De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en</p>	<p>principio de renovación anual a que se refiere este artículo. Para lo anterior deberá garantizarse el principio de paridad de género.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Presidencia de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p> <p>De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a</p>
--	---	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.</p> <p>....</p>	<p>el mismo año natural a aquel en que haya participado una persona candidata, ésta podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.</p> <p>...</p>	<p>el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, quienes hayan participado en el primero podrán acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que hayan cubierto los requisitos en aquel en que participó inicialmente.</p> <p>....</p>	<p>aquel en que haya participado una persona candidata, ésta podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.</p> <p>...</p>
<p>Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>	<p>Las personas que en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificadas para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de las demás personas participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>	<p>Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificadas o ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser consideradas o considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>	<p>Las personas que en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificadas para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser consideradas en los mismos términos de las demás personas participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.</p>	<p>Artículo 18.- Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Las personas integrantes serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>La comisión correspondiente del Senado de la República, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a las personas candidatas para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de las personas consejeras.</p>		<p>Artículo 18.- Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Las personas integrantes serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>La comisión correspondiente del Senado de la República, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a las personas candidatas para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de las personas consejeras.</p>
<p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:</p>		<p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;</p> <p>V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;</p> <p>V. Solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>		<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;</p> <p>V. Solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Presidencia de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>		<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Presidencia de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 22. ... I.- Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 22. ... I.- Proponer al Consejo y a la Presidencia de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II. a VII. ...</p>		<p>Artículo 22. ... I.- Proponer al Consejo y a la Presidencia de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;</p> <p>III. Bis a IV. ...</p>	<p>Artículo 23.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Tener título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;</p> <p>III. Bis a IV. ...</p>		<p>Artículo 23.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Tener título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;</p> <p>III. Bis a IV. ...</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 24.- Los Generales tendrán las facultades y obligaciones:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.</p>	<p>Artículo 24.- - Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán las facultades y obligaciones:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. Las demás que le señale la presente ley y la Presidencia de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las visitadurías adjuntas auxiliarán en sus funciones a las Visitadurías Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.</p>		<p>Artículo 24.- - Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán las facultades y obligaciones:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. Las demás que le señale la presente ley y la Presidencia de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las visitadoras y visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a las personas titulares de las Visitadurías Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.</p>
<p>Artículo 24 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso</p>	<p>Artículo 24 Quáter. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley</p>		<p>Artículo 24 Quáter. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de 24 Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

General de los Estados Unidos Mexicanos.	Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.		Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<p>Artículo 24 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II al VII ...</p> <p>VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro</p>	<p>Artículo 24 Quinquies. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II al VII ...</p> <p>VIII. No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, de la Oficial Mayor de un ente público, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal, titular del Poder Ejecutivo de algún Estado o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, titular del órgano de dirección, integrante de órgano rector, alto ejecutivo o ejecutiva o</p>		<p>Artículo 24 Quinquies. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II al VII ...</p> <p>VIII. No haber sido titular de alguna Secretaria de Estado, de la Fiscalía General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, de la Oficial Mayor de un ente público, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal, titular del Poder Ejecutivo de algún Estado o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, titular del órgano de dirección, integrante de órgano rector, alto ejecutivo o ejecutiva o persona responsable del manejo de los recursos públicos de</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>años anteriores a la propia designación.</p>	<p>responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada para ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>		<p>algún partido político, ni haber sido postulada para ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
<p>Artículo 27. ... Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.</p>	<p>Artículo 27. ... Cuando las personas quejasas o denunciantes se encuentren recluidas en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por las personas encargadas de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a las personas titulares de las Visitadurías Generales o adjuntas.</p>		<p>Artículo 27. ... Cuando las personas quejasas o denunciantes se encuentren recluidas en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por las personas encargadas de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a las personas titulares de las Visitadurías Generales o adjuntas.</p>
<p>Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos</p>	<p>Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la Presidencia o las Visitadurías Generales o adjuntas y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación</p>		<p>Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la Presidencia o las Visitadurías Generales o las y los visitadores adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.</p> <p>...</p>	<p>de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.</p> <p>...</p>		<p>presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, la persona titular de la Visitaduría General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p>		<p>Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, la persona titular de la Visitaduría General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 40.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así</p>	<p>Artículo 40.- La persona titular de la Visitaduría General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a</p>		<p>Artículo 40.- La persona titular de la Visitaduría General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</p> <p>...</p>	<p>los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</p> <p>...</p>		<p>afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 44.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.</p>	<p>Artículo 44.- Concluida la investigación, la persona titular de la Visitaduría General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los</p>		<p>Artículo 44.- Concluida la investigación, la persona titular de la Visitaduría General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.</p> <p>...</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>...</p> <p>Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.</p>	<p>plazos fijados por las leyes.</p> <p>...</p> <p>Los proyectos antes referidos serán sometidos a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración final.</p>		<p>Los proyectos antes referidos serán sometidos a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración final.</p>
<p>Artículo 51.- El Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.</p>	<p>Artículo 51.- La Presidencia de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a las personas interesadas de acuerdo con las circunstancias del propio caso.</p>		<p>Artículo 51.- La Presidencia de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a las personas interesadas de acuerdo con las circunstancias del propio caso.</p>
<p>Artículo 52.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al</p>	<p>Artículo 52.- La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año</p>		<p>Artículo 52.- La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p>	<p>inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p>		<p>efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad</p>
<p>Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.</p>	<p>Artículo 53.- Los informes anuales de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.</p>		<p>Artículo 53.- Los informes anuales de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.</p> <p>...</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>	<p>Artículo 68.- Las autoridades, las servidoras o servidores públicos a quienes se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, las personas titulares de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>		<p>Artículo 68.- Las autoridades, las servidoras o servidores públicos a quienes se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, las personas titulares de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>
<p>Artículo 72 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley</p>	<p>Artículo 72 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento</p>		<p>Artículo 72 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>		<p>establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>
<p>Artículo 72 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto</p>	<p>Artículo 72 Ter.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto</p>		<p>Artículo 72 Ter.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de las demás servidoras y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por la persona titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		<p>en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de las demás servidoras y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por la persona titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 72 Quáter.-</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>Artículo 72 Quáter.-</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>		<p>Artículo 72 Quáter.-</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>
<p>Artículo 73-</p> <p>La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y</p>		<p>Artículo 73.-....</p> <p>La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las personas titulares de las Visitadurías Generales y de las visitadurías adjuntas adscritas a ellas. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.</p> <p style="text-align: center;">...</p>		<p>motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las personas titulares de las Visitadurías Generales y de las visitadores y visitadoras adjuntas adscritas a ellas. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.</p> <p style="text-align: center;">...</p>
---	---	--	--

LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA DE LA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 19. La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio</p>		<p>Artículo 19. La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de sus Fiscalías y demás órganos internos, en el</p>	<p>Artículo 19. La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de sus Fiscalías y demás órganos internos, en el</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;</p> <p>IX. ...</p>		<p>ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otras y otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía. En el ejercicio de esta facultad se debe privilegiar la aplicación del principio de paridad de género, a efecto de que ambos géneros estén representados en estos cargos;</p> <p>IX. ...</p>	<p>ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las y los demás Fiscales que considere pertinente, así como otras y otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía. En el ejercicio de esta facultad se debe privilegiar la aplicación del principio de paridad de género, a efecto de que ambos géneros estén representados en estos cargos;</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 40. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano</p>		<p>Artículo 40. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano</p>	<p>Artículo 40. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno de los integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.</p>		<p>especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas con probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. En su integración no podrán participar más de tres personas del mismo género. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno o una de sus integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas con probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. En su integración no podrán participar más de tres personas del mismo género. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno o una de sus integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo</p>	<p>Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo</p>		<p>Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.</p>	<p>El Senado de la República nombrará una Comisión de selección conforme al principio de paridad de género, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre las candidaturas a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley y el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		<p>El Senado de la República nombrará una Comisión de selección conforme al principio de paridad de género, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre las candidaturas a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley y el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
---	--	--	--

LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGETICA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA DE LA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado paritariamente por siete Comisionadas y Comisionados, incluida su Presidencia. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado de manera paritaria por siete Comisionadas y Comisionados, incluido su Presidenta o Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado paritariamente por siete Comisionadas y Comisionados, incluida su Presidencia. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla</p>		<p>Artículo 6.- Las personas que integren el Órgano de Gobierno serán designadas por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designadas, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, garantizando el principio de paridad de género. Si la vacante se produce</p>	<p>Artículo 6.- Las personas que integren el Órgano de Gobierno serán designadas por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designadas, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por la persona Titular del Ejecutivo Federal, garantizando el principio de paridad de género. Si la vacante se produce</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p>		<p>antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p>	<p>antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>Para nombrar a cada persona Comisionada, la Presidencia de la República someterá a una terna a consideración del Senado de la República, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado o Comisionada por el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado, la persona que, dentro de dicha terna, designe la persona titular de la Presidencia de la República</p>
---	--	---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

			En caso de que el Senado rechace la totalidad de la terna propuesta, la persona titular de la Presidencia de la República , someterá a una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe la o el Presidente de la República
<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.</p> <p>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. En la designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Comisión presidirá las sesiones del</p>		<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. En la designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Comisión presidirá las sesiones del</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>fungirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo</p>	<p>Consejo Consultivo y la Secretaría Ejecutiva fungirá como su secretaría técnica. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.</p>		<p>Consejo Consultivo y la Secretaría Ejecutiva fungirá como su secretaría técnica. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.</p>
--	--	--	--

LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN			
TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA CIG	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:</p> <p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de los comisionados del Instituto;</p> <p>II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;</p>	<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:</p> <p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de las personas comisionadas del Instituto, garantizando el principio de paridad de género;</p> <p>II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes</p>	<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:</p> <p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de las personas comisionadas del Instituto, tomando en consideración el principio de paridad de género;</p>	<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:</p> <p>I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de las personas comisionadas del Instituto, garantizando el principio de paridad de género;</p> <p>II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;</p>	<p>referidas en la fracción anterior;</p> <p>III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a las personas aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;</p>		<p>referidas en la fracción anterior;</p> <p>III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a las personas aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;</p>
<p>IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a los aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;</p>	<p>IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a las personas aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;</p>		<p>IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a las personas aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>V. Establecer un mecanismo para el registro de aspirantes interesados en ocupar los cargos de comisionados y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;</p> <p>VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;</p>	<p>V. Establecer un mecanismo para el registro de las personas aspirantes interesadas en ocupar los cargos de comisionados y comisionadas y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;</p> <p>VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes garantizando el principio de paridad de género, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;</p>		<p>V. Establecer un mecanismo para el registro de las personas aspirantes interesadas en ocupar los cargos de comisionados y comisionadas y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;</p> <p>VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes garantizando el principio de paridad de género, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;</p>
---	--	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de los aspirantes;</p> <p>VIII. Seleccionar a los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;</p>	<p>VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de las personas aspirantes;</p> <p>VIII. Seleccionar a las personas aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, observando en todo momento el principio de paridad de género, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;</p>		<p>VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de las personas aspirantes;</p> <p>VIII. Seleccionar a las personas aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, observando en todo momento el principio de paridad de género, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;</p>
---	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>IX. Nombrar al secretario, al prosecretario y a dos asesores del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidores públicos de las instituciones que representan los propios integrantes del Comité de Evaluación;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>IX. Nombrar a la persona titular de la secretaria, de la prosecretaria y a dos personas asesoras del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidoras o servidores públicos de las instituciones que representan las personas integrantes del Comité de Evaluación;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados y comisionadas, y</p> <p>XII. ...</p>		<p>IX. Nombrar a la persona titular de la secretaria, de la prosecretaria y a dos personas asesoras del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidoras o servidores públicos de las instituciones que representan las personas integrantes del Comité de Evaluación;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados y comisionadas, y</p> <p>XII. ...</p>
<p>Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete comisionados con voz y voto, incluido su presidente.</p>	<p>Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, estará integrado conforme al principio de paridad por siete personas comisionadas con voz y voto, incluida su Presidencia.</p>	<p>Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete personas comisionadas con voz y voto, incluida la presidencia. En su integración deberá respetarse el principio de paridad</p>	<p>Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete personas comisionadas con voz y voto, incluida la presidencia. En su integración deberá respetarse el principio de paridad</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

		de género; la presidencia recaerá alternadamente en cada uno de los géneros.	de género; la presidencia recaerá alternadamente en cada uno de los géneros.
Artículo 19. El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y al Instituto. En caso de ausencia, le suplirá el comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.	Artículo 19. La persona que ocupe la Presidencia del Pleno también lo será del Instituto. En caso de ausencia, le suplirá la persona comisionada del mismo sexo, mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la de mayor edad siempre y cuando sea del mismo sexo que la persona titular		Artículo 19. La persona que ocupe la Presidencia del Pleno también lo será del Instituto. En caso de ausencia, le suplirá la persona comisionada del mismo sexo, de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la de mayor edad siempre y cuando sea del mismo sexo que la persona titular
Artículo 21. Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución.	Artículo 21. Las personas comisionadas se designarán conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución garantizando el principio de paridad de género.	Artículo 21. Las y los comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41, párrafo segundo, de la Constitución.	Artículo 21. Las y los comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41, párrafo segundo, de la Constitución.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGETICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

<p>Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo de quince miembros honorarios, incluido su presidente, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.</p>	<p>Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo integrado de forma paritaria por quince integrantes honorarios, incluida su presidencia, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.</p>	<p>Artículo 34. ...</p>	<p>Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo integrado de forma paritaria por quince integrantes honorarios, incluida su presidencia, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.</p>
<p>Los miembros del Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.</p>	<p>Quienes integran el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.</p>	<p>Las y los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto, observando el principio de paridad de género. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.</p>	<p>Quienes integran el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.</p>
<p>Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por</p>	<p>Quienes integran el Consejo Consultivo serán nombradas por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual podrá</p>	<p>Las y los integrantes del Consejo Consultivo elegirán a su presidente o presidenta por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá reelegirse pro</p>	<p>Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán nombradas por el Pleno del Instituto, observando el principio de paridad</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>periodos similares, indefinidamente.</p> <p>Los miembros del Consejo Consultivo elegirán a su presidente por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.</p> <p>El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar al servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo.</p> <p>...</p> <p>El comisionado presidente del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.</p>	<p>prorrogarse por periodos similares, indefinidamente.</p> <p>Quienes integran el Consejo Consultivo elegirán a su presidencia por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecta.</p> <p>El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la servidora o servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo.</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la presidencia del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las</p>	<p>otro periodo. Quien le suceda deberá ser del género distinto a la persona saliente.</p> <p>Quienes integran el Consejo Consultivo elegirán a su presidencia por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecta por otro periodo. Quien le suceda deberá ser del género distinto a la persona saliente.</p> <p>El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la servidora o servidor público del Instituto que fungirá como secretaria o secretario del Consejo Consultivo.</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la presidencia del Instituto dotará de las instalaciones y elementos</p>	<p>de género. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por periodos similares, indefinidamente.</p> <p>Quienes integran el Consejo Consultivo elegirán a su presidencia por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecta por otro periodo. Quien le suceda deberá ser del género distinto a la persona saliente.</p> <p>El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la servidora o servidor público del Instituto que fungirá como secretaria o secretario del Consejo Consultivo.</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la presidencia del Instituto dotará de las instalaciones y elementos</p>
---	---	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...	reuniones del Consejo Consultivo. ...		indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo. ...
-----	--	--	---

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 8; y los artículos 38, 43 y 47; y se adiciona una fracción VIII recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I a VII. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre **mujeres y hombres** en el acceso a puestos de representación política y de toma de decisiones.

IX. Profesionalismo: Las **Servidoras y los** Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

X. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever **una conformación paritaria e impar y las personas que lo integren** se denominarán **Comisionados y Comisionadas**. En su conformación **deberán aplicar el principio de paridad de género, además de** privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

...

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado **paritariamente** y por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, **quien lo Presida** tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir **las personas que sean invitadas por** sus integrantes, quienes tendrán voz pero no voto.

Las personas que integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más **integrantes** en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Las personas que integren el Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

...

...

Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo. **Sus integrantes participarán de manera honorífica y durarán en su cargo hasta siete años.** La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 5, 16, 17 quinto párrafo y 18, y se **adiciona** un inciso b) de la fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, **paridad de género** y competencia por mérito.

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos y **ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **Su integración deberá realizarse de conformidad con el principio de paridad**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de género y conforme a los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada titular de la **Secretaría Técnica**.

Las **personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán **renovadas** de manera escalonada, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y sólo podrán ser **removidas** por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. ...

...
...
...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana **se aplicará el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.**

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República constituirá **conforme al principio de paridad de género**, una Comisión de selección integrada por nueve **personas de nacionalidad mexicana**, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **a las candidatas y candidatos** a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **integrantes, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario**, basándose en los en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro **integrantes, observando el principio de paridad**, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de **integrante** de la Comisión de selección será honorario. **Las personas que funjan como integrantes** no podrán ser **designadas para conformar el Comité de Participación Ciudadana** por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de **selección de quienes integren** el Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de **las personas** aspirantes;

b) Garantizar el principio de paridad de género;

c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

e) Hacer público el cronograma de audiencias;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a **personas investigadoras, académicas** y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus **integrantes**.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **la nueva persona** integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **quien** resulte **electa** desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción XIII; 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; y 18 párrafos primero, segundo, tercero y séptimo; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...XII

XIII. Pleno: Es el órgano de gobierno de la Comisión integrado **de forma paritaria** por siete Comisionados y **Comisionadas**, incluyendo a **quien lo presida**;

XIV ...XV

Artículo 10. ...

En la integración del Pleno de la Comisión se deberá garantizará el principio de paridad.

Artículo 14. ...

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **Comisionadas y Comisionados, conforme al principio de paridad de género**;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- II. Integrar **de forma paritaria** y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;
- III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público **Comisionadas o Comisionados**, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;
- IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a **las personas** aspirantes a **Comisionadas y Comisionados**, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;
- V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de **Comisionadas y Comisionados** respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;
- VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de **las personas** aspirantes, **garantizando el principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que **las personas integrantes** del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;
- VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales **de las personas** aspirantes;
- VIII. Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **garantizando el principio de paridad de género**, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IX. Nombrar a la **Secretaria o Secretario, a la Prosecretaria o Prosecretario** y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **personal del servicio público** de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;

X. ...

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a **Comisionadas y Comisionados**, y

XII. ...

...

Artículo 18. El Pleno **estará integrado de forma paritaria**, deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados y **Comisionadas**, **quienes** no podrán abstenerse de votar. **Las Comisionadas y los Comisionados** que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que **las Comisionadas y los Comisionados** no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, **la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente** contará con voto de calidad para decidir estos casos.

...

...

...

Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados o Comisionadas.

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 38; 41 y 47 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o Gobernador**.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas, designadas garantizando el principio de paridad de género** y conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstas, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador o **Gobernadora** del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; **las y los demás integrantes** se denominarán **Subgobernadoras y Subgobernadores**.

Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las servidoras y los servidores públicos** que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTICULO 41.- La vacante **en una Subgobernatura** será cubierta por **la persona** que se designe para **conformar** la Junta de Gobierno, **con estricto apego al principio de paridad de género**. En caso de vacante **de la Gobernadora o del Gobernador**, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a **una Subgobernadora** o un Subgobernador en funciones, o bien, designar a **la nueva persona integrante** de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco **integrantes a la Gobernadora o al Gobernador**. En tanto se hace **este**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

nombramiento, **la Subgobernadora o el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será Gobernadora Interina o Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubieren integrantes con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá a quien ocupe la Gobernatura Interina.**

...

Artículo 47.- Corresponderá a la **Gobernadora o al Gobernador del Banco de México:**

I a VI. ...

VII. Constituir consejos regionales, **garantizando el principio de paridad de género;**

VIII a XIII. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5º; se reforman los artículos 9º primer párrafo, fracciones I, V y VII; 10; 10 Bis primer párrafo, fracción I, incisos a), b), c), d) f) de la fracción II y fracciones III, IV y V; 10 Ter párrafos primero y segundo; 11; 12; 14; 15 párrafo primero; 16; 17 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 18; 19 fracciones IV y V; 20; 22 fracción primera; 23 primer párrafo, fracciones I y III; 24 primer y último párrafo y la fracción V; 24 Quáter; 24 Quinqués primer párrafo y las fracciones I y VIII; 27 segundo párrafo; 36 primer párrafo; 39 primer párrafo; 40 primer párrafo; 44 primer y último párrafo; 51; 52; 53 primer párrafo; 68; 72 Bis; 72 Ter; 72 Quáter último párrafo; 73 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con **una Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías** Generales así como el número de **visitadurías adjuntas** y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 9o. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. **Contar con ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, del Poder Ejecutivo Estatal o de Procuraduría General de Justicia de alguna entidad federativa o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en el año anterior a su elección;

VI. ...

VII. Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho.

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será **electa** por el voto de las dos terceras partes **de las Senadoras y los Senadores presentes** o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente **del Senado de la República** procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de **candidaturas**, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación **de la persona titular**.

Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** deberán:

I.- Emitir la convocatoria para la elección de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

...

II.- ...

a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar **la titularidad de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección **la persona titular de la Presidencia**.

c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidaturas**.

d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidaturas** que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de **las personas candidatas** ante la comisión o comisiones correspondientes.

f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de **las personas candidatas**.

g). ...

III. Difundir la lista de **las personas candidatas** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de **titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional, **garantizando el principio de paridad de género**. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV. Evaluar a **las personas candidatas** para lo cual programará las comparecencias de **las mismas** y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de **las personas candidatas** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de **personas candidatas** a ocupar el cargo de **la titularidad de la Presidencia** la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, **quienes integren** la Comisión Permanente deberán elegir **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de **la Presidencia** saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar a **quien ocupara la titularidad de la Presidencia**, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

...

Artículo 11. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser **reelecta** por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones **de la Presidencia** de la Comisión Nacional, de **las Visitadurías** Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional podrá ser **removida** de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, **La persona titular de la Presidencia** será **substituida** interinamente por **la persona titular de la primera Visitaduría** General, en tanto no se designe nuevo **Presidente o Presidenta** de la Comisión Nacional.

Artículo 15.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XII. ...

Artículo 16.- Tanto **la Presidencia** de la Comisión, como **las Visitadurías** Generales y **las visitadurías** adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **paritariamente** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete **de ellas** no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o servidor público**.

La persona que presida la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las demás personas integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidencia**, anualmente, durante el mes de octubre, serán **sustituidas dos personas integrantes de la consejería** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **integrantes de la consejería** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Para lo anterior deberá garantizarse el principio de paridad de género.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidencia** de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al **Senado de la República** o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

una **persona candidata**, ésta podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

Las **personas que** en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser **ratificadas** para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser **consideradas** en los mismos términos de las demás **personas** participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Artículo 18.- Para la elección de las **personas integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y ley y el **párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Las personas integrantes** serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de las **Senadoras y los Senadores** presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente **del Senado de la República**, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a las **personas candidatas** para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de las **personas consejeras**.

Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la **persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

V. Solicitar a la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. ...

VII. ...

Artículo 20.- ...

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la **Presidencia** de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 22. ...

I.- Proponer al Consejo y a la **Presidencia** de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a VII. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 23.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...

III.- Tener título de **Licenciatura** en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III. Bis a IV. ...

Artículo 24.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán las facultades y obligaciones:

I al IV. ...

V. Las demás que le señale la presente ley y la **Presidencia** de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las visitadoras y visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a **las personas titulares de las Visitadurías** Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

Artículo 24 Quáter. La persona titular del Órgano Interno de Control será **designada** por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24 Quinques. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II al VII ...

VIII. No haber sido **titular de alguna Secretaría** de Estado, de la **Fiscalía** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **de la Oficialía Mayor** de un ente público, **Senador o Senadora**, **Diputado o Diputada** Federal, **titular del Poder Ejecutivo** de algún Estado o **de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, **titular del órgano de dirección**, **integrante** de órgano rector, alto ejecutivo o **ejecutiva** o **persona** responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada para ocupar un cargo** de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 27. ...

Cuando **las personas quejasas** o denunciantes se encuentren **recluidas** en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por **las personas encargadas** de dichos centros o



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a **las Visitadoras** o Visitadores Generales o adjuntos.

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidencia o las Visitadurías Generales o las y los visitadores adjuntos** y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

...

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría General** tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

Artículo 40.- La **persona titular de la Visitaduría General** tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

...

Artículo 44.- Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría General** formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

...

Los proyectos antes referidos serán sometidos **a la Presidencia** de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 51.- La **Presidencia** de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a **las personas interesadas de acuerdo con las circunstancias del propio caso.**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 52.- La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad

Artículo 53.- Los informes anuales de **la persona titular** de la Presidencia de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

...

Artículo 72 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser **designada** por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **Dirección** General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 72 Ter.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de **las** demás **servidoras** y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la persona** titular del Órgano Interno de Control, o **la persona servidora pública** en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter.- ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La **persona** titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 73.- ...

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de **las personas titulares de las Visitadurías** Generales y de **las visitadores y visitadoras adjuntas adscritas a ellas**. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 19 primer párrafo y la fracción VII; 40 primer párrafo y 41 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de **sus Fiscalías** y demás órganos **internos**, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a **las y** los demás Fiscales que considere pertinente, así como **otras y** otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía. **En el ejercicio de esta facultad se debe**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

privilegiar la aplicación del principio de paridad de género, a efecto de que ambos géneros estén representados en estos cargos;

IX. a XXV. ...

...

Artículo 40. Integración del Consejo Ciudadano de la Fiscalía.

El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas con probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. **En su integración no podrán participar más de tres personas del mismo género.** Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno o una de sus integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

...

...

...

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo

El Senado de la República nombrará una Comisión de selección **conforme al principio de paridad de género**, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o Consejero Ciudadano**. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las candidaturas** a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley y **el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 5; 6 y 28 párrafos segundo y tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado **paritariamente** por siete **Comisionadas y Comisionados**, incluida su **Presidencia**. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- Las personas que integren el Órgano de Gobierno serán **designadas** por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser **designadas**, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal, **garantizando el principio de paridad de género**. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada **persona Comisionada**, la **Presidencia** de la República someterá a una terna a consideración del **Senado de la República**, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado o **Comisionada** por el voto de las dos terceras partes de **las Senadoras y Senadores** presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro dicho plazo, ocupará el cargo de **Comisionada o Comisionado**, la persona que, dentro de dicha terna, designe **la persona titular de la Presidencia** de la República



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En caso de que el **Senado** rechace la totalidad de la terna propuesta, **la persona titular de la Presidencia de la República**, someterá a una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupara el cargo de **Comisionada o Comisionado** la persona que dentro de dicha terna designe **la o el** Presidente de la República

Artículo 28.- ...

En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. **En la designación se garantizará el principio de paridad de género.**

La persona titular de la Presidencia de la Comisión presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y la **Secretaría Ejecutiva** fungirá como su **secretaría técnica**. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 16; 19; 21; 34 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

- I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las personas comisionadas** del Instituto, **garantizando el principio de paridad de género**;
- II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;
- III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Comité de Evaluación a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a **las personas** aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;

V. Establecer un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de comisionados **y comisionadas** y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;

VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes **garantizando el principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;

VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de **las personas** aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar a **la persona titular de la secretaria, de la prosecretaria** y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **servidoras o servidores** públicos de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;

X. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados y **comisionadas**, y

XII. ...

...

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete **personas comisionadas** con voz y voto, incluida la **presidencia**. En su integración deberá respetarse el principio de paridad de género; la presidencia recaerá alternadamente en cada uno de los géneros.

Artículo 19. La persona que ocupe la **Presidencia** del Pleno también lo será del Instituto. En caso de ausencia, le suplirá la **persona comisionada del mismo género**, de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la de mayor edad siempre y cuando sea del mismo género que la persona titular.

Artículo 21. Las y los comisionados serán designados conforme a lo previsto en los **artículos 28 y 41, párrafo segundo**, de la Constitución.

Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo **integrado de forma paritaria por quince integrantes** honorarios, **incluida su presidencia**, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Quiénes integran el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán **nombradas** por el Pleno del Instituto, **observando el principio de paridad de género**. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

Quienes integran el Consejo Consultivo elegirán a su **presidencia** por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser **reelecta por otro periodo**. **Quien le suceda deberá ser del género distinto a la persona saliente**.

El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la **servidora o** servidor público del Instituto que fungirá como secretario **o secretaria** del Consejo Consultivo.

...

La persona titular de la presidencia del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo al artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. En tanto no existan al menos tres mujeres en los Plenos tanto del Instituto Federal de Telecomunicaciones como de la Comisión Federal de Competencia Económica, las listas de aspirantes que envíe el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

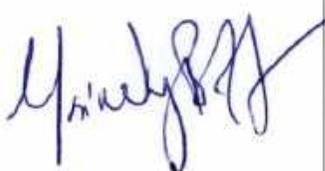
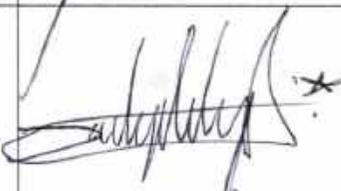
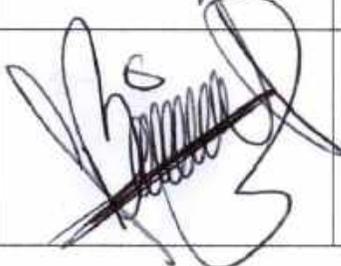
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
--	---	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

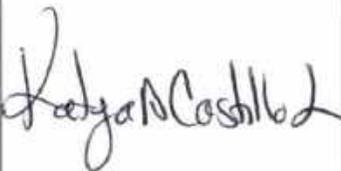
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ORGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIII LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tercera Sesión Extraordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de julio de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>